



**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

Deseando solemnizar el fausto suceso del nacimiento de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, é inaugurar su reinado con un acto de clemencia para los que han merecido la imposición de una pena; usando de la prerrogativa establecida en el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales; de una tercera parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio, prisión correccional, destierro y suspensión, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, más no de la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos, cualquiera que hubiese sido también el Tribunal sentenciador.

Art. 3.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto son circunstancias indispensables:

1.ª Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener

este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

2.ª Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

3.ª Que no sean reincidentes.

4.ª Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.ª Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó cárceles durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecunias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos de atentado contra la Autoridad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto é incendio, y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 7.º Tampoco se aplicarán las disposiciones de este decreto á los que hallándose sometidos á las Ordenanzas militares hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108, y 112 y en el capítulo 1.º del tít. 5.º, libro 2.º del Código penal del Ejército, y los comprendidos en los artículos 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 del título 4.º, tratado 5.º de la Ordenanza de la Armada de 1748, y en el artículo 18, título 14 de la Ordenanza de Matriculas de 1802.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados

de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra ó al de Marina en su caso, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y el que hecha la rebaja restare al penado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas, Jefes de establecimientos penitenciarios y Alcaldes de cárceles facilitarán desde luego cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Marina respectivamente resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer la aplicación de las disposiciones anteriores.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 30 de Junio.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en 10 de Noviembre de 1871 un escrito á nombre de doña Isidora García Pertierra pidiendo, en concepto de libres, los bienes pertenecientes á una capellanía fundada en la parroquia de Sotillo de Valdeavellano y su altar del Rosario, por D. José Fernández Rico y Lago, Cura párroco que fué de aquel pueblo:

Que en 27 de Enero de 1879, y en expediente promovido por la expresada D.ª Isidora García Pertierra, se dictó una Real orden declarando exceptuados de la desamortización los bienes de la capellanía de que se trata como comprendidos en el precepto favorable del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856 por tratarse de una fundación familiar en su patronato pasivo; haber justificado la reclamante su entronque con el fundador, y haberse observado en el expediente las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, sin perjuicio de la conmutación de cargas espirituales prevenida en el convenio ley de 24 de Junio de 1867:

Que seguidas las diligencias previas, presentada la demanda, á la que se opuso el Ministerio público en cuanto á la adjudicación libre de los dotales y sustanciada aquella, el Juzgado dictó sentencia declarando subsistente la capellanía, y con preferente derecho á los bienes que la constituyen para hacer la redención de cargas á Doña Isidora García Pertierra:

Que en 12 de Noviembre de 1881 se acordó por el Juzgado dar posesión provisional á la parte actora de las fincas que constituían la capellanía, lo cual tuvo efecto en una á nombre de todas:

Que publicados los correspondientes edictos, á fin de que las personas que se creyeran con derecho á reclamar sobre la posesión otorgada lo verificasen dentro del plazo que al efecto se señalaba, acudieron al Juzgado D. José Moreno Revuelto y otros, solicitando que se les amparase en la posesión de ciertas fincas sitas en el lugar del Sotillo, procedentes de la capellanía fundada por

D. José Fernández Rico, y adquiridas del Estado en 24 de Setiembre de 1807 por D. Segundo Moreno, causante del D. José Moreno Revuelto y sus liti-consocios, y que por consiguiente se dejase sin efecto la posesión dada á Doña Isidora García Pertierra:

Que acordado por el Juzgado en 25 de Mayo de 1883 que se requiriera á los llevadores de las fincas, se personó en los autos D. Ramón Benito Aceña, en concepto de apoderado de su hermana Doña María, oponiéndose á la posesión solicitada por Doña Isidora García Pertierra respecto de determinadas fincas, sitas en el pueblo de Valdeavellano, y cuyo dominio pertenecía á la mencionada Doña María Benito Aceña, como heredera de su esposo D. Segundo Bartolomé García, acordando el Juzgado dejar sin efecto el auto de 12 de Noviembre de 1881 y la providencia de 25 de Mayo de 1883 en cuanto á las fincas sobre que versaba la oposición que acaba de indicarse:

Que Doña Isidora García Pertierra, que no contestó á la demanda de D. José Moreno Revuelto y colitigantes promovió el incidente de incompetencia del Juzgado en lo relativo á las fincas que procedentes de la capellanía habían sido enajenadas por la Hacienda, pidiendo que el Juzgado declarara nula la posesión dada respecto á dichas fincas, dejando subsistente la de las restantes:

Que hallándose tramitando este incidente, el Juzgado fué requerido de inhibición en 30 de Noviembre de 1882 por el Delegado de Hacienda de la provincia de Soria, á instancia de Doña Isidora García Pertierra, aduciendo aquella Autoridad las razones siguientes: que las fincas que constituyen la dotación de la capellanía habían sido declaradas exceptuadas de la desamortización y vendidas por el Estado en concepto de desamortizables, por lo cual procedía anular la venta; que á la Administración corresponde apreciar el derecho de los compradores D. José Moreno Revuelto y coligante y aplicar las leyes desamortizadoras; que se trataba de la incidencia de venta de bienes nacionales; y por último, que no se había apurado la vía gubernativa, requisito sin el cual los Tribunales no debían admitir demanda alguna en asunto de interés del Estado; el Delegado citaba varias sentencias del Tribunal Supremo y el reglamento de 31 de Diciembre de 1881:

Que tramitado en debida forma el requerimiento, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, y dirigió el oportuno exhorto al Delegado, el cual, de conformidad con el parecer del Abogado del Estado, se inhibió del conocimiento del asunto por no corresponderle entablar y sostener competencia, y acordó remitir el expediente al Gobernador á fin de que si lo estimaba oportuno sostuviera la competencia:

Que el Gobernador dirigió nuevo requerimiento de inhibición al Juzgado, fundándose en que trataba de propiedades comprendidas en la clase de desamortizables adjudicadas y reconocidas como de pertenencia de D.ª Isidora García Pertierra, y en que á las Autoridades administrativas incumbe el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de excepciones de subastas y nulidades de las efectuadas en fincas indebidamente enajenadas, como asimismo llevar á efecto sus acuerdos y conocer en todos sus incidentes; el Gobernador daba por reproducidas las razones y citas legales aducidas por el Delegado, y añadía á las últimas la de tres decisiones de competencia:

Que el Juzgado, después de oír por escrito al Ministerio fiscal y á las partes, pero sin señalar día para la vista del incidente y sin celebrar dicho acto, sostuvo su jurisdicción por las razones y disposiciones legales que consideró aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso el Juzgado, sin citar día para la vista del artículo de competencia, y sin celebrar dicho acto, sostuvo su jurisdicción, incurriendo, por tanto, en un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 30 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Exigiendo las necesidades del servicio de Telégrafos que se provean en breve plazo las 60 plazas vacantes que existen actualmente en la clase de Oficiales segundos, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones para la provisión de las mencionadas vacantes y de las que de la misma clase ocurran hasta la terminación de los ejercicios; que estos principien el día 15 de Setiembre próximo, y que se admitan las instancias en ese Centro directivo hasta el 15 de Agosto, debiendo atenderse los solicitantes á lo prevenido en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Parte dispositiva de la Real orden que se cita en la anterior.

1.<sup>a</sup> Que se llame á examen primeramente á los aspirantes de Telégrafos, y que les sean válidas las asignaturas que tengan probadas y vayan probando en diversas convocatorias, aun cuando estas no sean consecutivas; en la inteligencia de que los que hayan sido ó fueren en lo sucesivo desaprobados de una misma asignatura en dos convocatorias perderán todas las que tuvieron

probadas para su ingreso en la clase de Oficiales segundos; pudiendo no obstante principiar nuevamente el examen de todas, por partes ó de una vez, en sucesivas oposiciones.

2.<sup>a</sup> Que en segundo lugar sean llamados á examen los extraños al cuerpo, dándose preferencia para la entrada á los que sean aprobados de todas las asignaturas en una sola convocatoria, y después de los que se hallen en este caso los auxiliares temporeros, siguiendo á estos los candidatos que no presten servicio alguno en Telégrafos.

3.<sup>a</sup> Que tanto los auxiliares temporeros como á los que no lo son, si se hubiesen presentado á examen en la última convocatoria de 14 de Julio de 1882, se les reconozcan las asignaturas que hubiesen probado, pudiendo continuar examinándose de las siguientes en esta convocatoria y sucesivas, si llega el caso de que sean llamados.

4.<sup>a</sup> Que los candidatos mencionados en la disposición 3.<sup>a</sup> tendrán derecho, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á repetir en la primera convocatoria que sean llamados la asignatura de que hubiesen sido desaprobados en la anterior; pero si al repetirla no la probaran, perderán todas las que tuviesen ganadas, entendiéndose que si dejan de concurrir á un llamamiento, se considerará como pérdida de asignatura.

5.<sup>a</sup> Que aquellos de estos mismos candidatos que por las circunstancias antedichas perdieran todas las asignaturas aprobadas se les considere entonces en el caso de los individuos que á partir desde esta convocatoria se presenten á examen de ingreso sin tener ninguna aprobada, los cuales deberán sujetarse á lo que se previene en las tres disposiciones siguientes.

6.<sup>a</sup> Los candidatos que por primera vez se presenten á examen han de reunir las condiciones que determina el reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y deberán probar todas las asignaturas del programa en dos partes y en dos convocatorias á lo mas, alcanzando en la primera por lo menos hasta el Algebra inclusive; y si fueren desaprobados en alguna asignatura, perderán todas las que hubiesen ganado, si bien reservándose el derecho de repetir en la siguiente convocatoria el examen de todas las de la primera parte.

7.<sup>a</sup> El tiempo que podrán dejar trascurir estos nuevos opositores para presentarse á examen en la segunda parte de los ejercicios no deberá exceder de dos años, á contar desde que termine la convocatoria en la cual fueren aprobados de la primera, más el tiempo que pudiera seguirse hasta que se verifique nueva convocatoria en que se les llame; no perdiendo derecho alguno por no presentarse á las oposiciones que antes de pasados los dos años pudieran celebrarse.

8.<sup>a</sup> Si estos mismos candidatos perdieran una asignatura de la segunda parte de los ejercicios, podrán repetirla en la convocatoria siguiente, si fueren llamados los extraños al cuerpo; y si volvieran á ser desaprobados de la misma asignatura ó de otra cualquiera de las que les correspondan examinarse, sólo les quedará el derecho de presentarse en otra convocatoria para principiar de nuevo los exámenes de ingreso, siempre que se hallaren en condiciones de edad y demás que se exigen para los individuos de quienes se trata en esta disposición y en las dos anteriores.

Y 9.<sup>a</sup> Que continúen rigiendo para las oposiciones los programas aprobados por la Real orden de 21 de Setiembre de 1876, así como cuantas dis-

posiciones previene el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo respecto de los que soliciten presentarse á examen de ingresos en él.

#### Dirección general de Correos y Telegrafos.

##### Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden anterior, se admiten las instancias de los extraños al Cuerpo en el Negociado 1.º de este Centro directivo hasta el mismo día 15 del próximo mes de Agosto; pudiendo los interesados que residan en provincias remitirlas por correo, bajo sobre á esta Dirección general, pero con la anticipación necesaria para que lleguen lo más tarde el día mencionado.

En cuanto á la de los aspirantes, deberán éstos entregarlas á sus respectivos Jefes con la anticipación debida á fin de que se puedan recibir antes de espirar el plazo de su admisión.

Asimismo se previene que en virtud de lo preceptuado en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1884, primeramente tomarán parte en las oposiciones los aspirantes á Oficiales segundos que lo hayan solicitado, y en el caso de que entre éstos no resulten aprobados los suficientes para cubrir las vacantes, serán llamados entonces por medio de la *Gaceta de Madrid* los extraños al Cuerpo, y á la vez se les señalará día para proceder al reconocimiento de aptitud física de que trata el art. 219 del Reglamento para el régimen interior del Cuerpo de Telégrafos.

Para que los extraños al Cuerpo puedan ser admitidos á las oposiciones, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á las instancias en que lo soliciten los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento ó fe de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de 16 años y menor de 30.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el interesado.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

*Primer ejercicio.*—Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.

*Segundo.*—Aritmética y Algebra.

*Tercero.*—Geometría.

*Cuarto.*—Elementos de Física y Química.

*Quinto.*—Alemán ó Inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado Tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 21 de Junio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

(*Gaceta del 1.º de Julio.*)

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido con exceso el plazo de diez días sin que D. Luis Asensi y D.ª Manuela Oreal, vecinos de Madrid, hayan presentado la carta de pago que acredite el depósito para las minas *Encarnación, San Antonio y Virgen del Carmen*, he tenido á bien declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 30 de Junio de 1886.

El Gobernador

RAFAEL MARTOS.

—7

### JUNTA DE REFORMA DE CÁRCELES.

*Sesión del 19 de Abril de 1886.*

Señores:

Sr. Gobernador.  
Sr. Alcalde de la Capital.  
Sr. Atienza, Diputado.  
Sr. Palacios.  
Sr. Gil.  
Sr. Arquitecto provincial.  
Sr. Sánchez Corral.  
Sr. Gil (D. Eugenio)  
Sr. Sánchez Anchuelo, Secretario.

En la ciudad de Guadalajara á 19 de Abril de 1886, se reunió, previa convocatoria al efecto en el despacho del Sr. Gobernador, la Junta de reforma de Cárceles bajo la presidencia del Sr. Gobernador D. Rafael Martos, con asistencia de los Vocales que al margen se expresan, dando principio al acto con la lectura del acta anterior, y verificado así por mí el Vocal-Secretario, quedó aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de las notas del importe de las obras ejecutadas en la Cárcel hasta fin de Diciembre último y de las cantidades satisfechas á los contratistas á cuenta de dichas obras, enterándose también la Junta de la nota de descubiertos que tienen los pueblos en el repartimiento que se hizo para cubrir el presupuesto de las obras, observando con sentimiento que resulta un déficit de bastante consideración, que no podrá enjugarse con todos los descubiertos que aparecen en la nota presentada, si se atiende á que con el aumento que han tenido las obras ha superado á la primitiva derrama que se hizo, abrigando únicamente la esperanza de que, declarada la Cárcel de Audiencia, vengán los pueblos de los demás partidos del distrito á suplir el déficit que resulta, si bien los decretos últimamente publicados, no determinan con toda claridad la forma y manera en que han de contribuir á este gasto los cinco partidos judiciales de que se compone la Audiencia, y en este caso, era preciso y necesario elevar una consulta á la Dirección general de Establecimientos Penales, encareciendo la urgente necesidad de resolver este asunto, á fin de que las obras que están á punto de terminarse, se imprima en ellas la mayor actividad para que puedan terminarse en el mes de Julio próximo; ya porque la actual Cárcel de partido se encuentra en muy mal estado, y ya también porque pu-

diera sobrevenir en este verano la invasión colérica, y en este apurado caso podría satisfacer todas las circunstancias de comodidad é higiene la nueva Cárcel que se construye, arreglada al sistema celular, autorizando la Junta al Sr. Gobernador para que eleve dicha consulta á la Dirección general del ramo, principalmente sobre la forma y manera en que han de pagar la parte que les corresponda de las obras los pueblos del Distrito de la Audiencia, ya sea por repartimiento ó por previa consignación en el presupuesto provincial.

Se dió cuenta también de los pueblos que tienen incoado expediente pidiendo la devolución de los capitales del 80 por 100 de Propios, con destino á cubrir la cuota que les ha correspondido satisfacer en el repartimiento del importe de las obras, acordando se suplique y ruegue al Sr. Gobernador se imprima en ellos la mayor actividad y un curso rápido, hasta que recaiga en ellos la resolución superior.

Ultimamente se acordó se llame la atención al Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta Capital, escitando su celo á fin de que construya la alcantarilla general que ha de dar salida á las aguas de la Cárcel, puesto que los pozos sumideros que se han construido, serán un foco permanente de infección, que perjudique la buena higiene del Establecimiento; sendo de desear para todo que el arquitecto inspector general de Establecimientos penales del reino, se persone en esta capital á visitar las obras, y á determinar con toda detención, qué parte del edificio construido ha de destinarse á Cárcel de Audiencia estimando su valor en construcción y cual ha de quedar para cárcel de partido, cuyas obras se han de satisfacer por los pueblos que componen el de la Capital, para que esta distinción sirva de base en la derrama que se ha de practicar definitivamente del importe total de las obras de la Cárcel.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar mandó su Señoría levantar la sesión de que yo el vocal Secretario certifico.—Rafael Martos.—Fermin Sanchez.

SECCION TERCERA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Debiendo darse principio á las obras de reparación del puente de Cerezo, sobre el rio Henares, y siendo indispensable demoler el piso provisional que hoy tiene, la Comisión provincial ha dispuesto quede prohibido el paso por dicho puente, haciendo saber al público la referida medida por medio del presente anuncio oficial para general inteligencia.

Guadalajara 30 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—17

SECCIÓN CUARTA.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ZARAGOZA NÚM. 12,

Don Manuel Alvarez Caparrós, Alferez del Regimiento infantería de Zaragoza núm. 12, y Fiscal en el mismo.

Hallándome sumariando al soldado de la tercera compañía del primer Batallón del expresado Regimiento, Enrique Agustín López, natural de Logroño, de diez y nueve años de edad, de profesión empleado, quinto por el distrito de Buenavista, con el número 260 para el segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, por no haber justificado su existencia ni presentado á banderas con la oportunidad debida.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, por primer edicto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 21 de Junio de 1886,—Manuel Alvarez Caparrós.

—5

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE GUADALAJARA. 3.ª DECENA DE JUNIO DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo	Cantidad		Precio de la unidad.		Importe	
				Quintales méts.	Hectólitros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
25	Casto de Luis.....	Guadalajara.	Leña.....	100 »		3 »		300 »	
25	Eugenio Cuadrado.....	Idem.....	Paja.....	50 »		5 »		250 »	
25	El mismo.....	Idem.....	Cebada.....	75 »			13'28	996 »	
				TOTAL.....				1.546 »	

Guadalajara 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Miguel Alvarez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Miguel Cerrada.

—6

**GUARDIA CIVIL**

Provincia de Guadalajara.—3.<sup>a</sup> Sección.—Línea de Atienza.

D. Francisco Castillo Sánchez, Teniente de la sexta compañía en la Comandancia de Guadalajara, afecto al primer tercio de la Guardia civil, Jefe de la línea de Atienza y Fiscal nombrado para la formación del expediente sobre la conveniencia de cambio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de infantería del cuerpo en el puesto establecido en dicha villa de Atienza, habiendo de mejorar las condiciones de aquella, se fija este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y se invita á

los propietarios que dispongan de casas que reúnan condiciones para ocuparla la fuerza del cuerpo en el puesto del repetido Atienza, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus proposiciones al Teniente Fiscal en la casa-cuartel, sita en la calle de la Zapatería, núm. 24, de dicha población, expresando los que deseen arrendarlas las condiciones que aquellas reúnan de independencia, seguridad, defensa y piezas de que se compongan, teniendo presente que su alquiler será el de 20 pesetas mensuales que son las que hoy se pagan y se abonarán por mensualidades vencidas cuando las oficinas de Hacienda hagan el abono

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS**

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	14	115.....	D. Marcelino Moranchel.....	Canredondo.....	1 tierra.....
2	»	173.....	Camilo de Agustin.....	Hita.....	1 idem.....
3	5	137 ....	Mariano Cid.....	Herrería.....	1 casa.....
4	15	14.....	Francisco Renera.....	Gárgoles de Abajo.....	1 suerte.....
5	17	162.....	Plácida Sanz y compañeros.....	Sigüenza.....	1 casa.....
6	»	163.....	Cipriano Buendía.....	Idem.....	1 idem.....
7	»	164.....	Tiburcio Gonzalo.....	Idem.....	1 solar.....
8	18	6.....	Abdon de Perez.....	Cogollor.....	1 suerte.....
9	22	157.....	Francisco Perez Azcárraga.....	Guadalajara.....	1 censo.....
10	14	28.....	Angel Castelbon.....	Brihuega.....	1 terreno.....
11	»	202.....	Gregorio Serrano.....	Idem.....	1 tierra.....
12	»	209.....	Victoriano Padin.....	Toriya.....	1 terreno.....

Guadalajara 28 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Administrador, José Alvarez Reyero.—Por el Oficial 1.º, Arturo

**SECCION SESTA**

**Ayuntamientos constitucionales.**

**HONTANILLAS.**

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Hontanillas 26 de Junio de 1886.—El Alcalde. —P. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

—2025

**TORREMOCHA DE JADRAQUE.**

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para

que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán oídas por más justas que parezcan.

Torremocha de Jadraque 28 de Junio de 1886. —El Alcalde, Eugenio Llorente. —8

**SOMOSIERRA.**

Don Gregorio Hernanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace presente.

Que en el día 25 del corriente, le han sido entregadas y puestas á su disposición por el guarda local de la misma, Eugenio de Agueda, dos reses vacunas, y como quiera que á pesar de haberlo hecho público por estas cercanías, no parece dueño de ellas, se anuncia en el presente para que sea insertado por orden de V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de su respectivo dueño y venga á recogerlas, estampando al efecto sus correspondientes señas:

Una vaca pelo castaño oscuro, como de siete ó ocho años, con los cuernos espuntados y una teta atada con una cuerda encarnada. Un becerro del mismo pelo que la vaca, como de año.

de la consignación que corresponde por acuartelamiento.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los propietarios de casas de la villa citada, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria del 24 de Enero de 1877.

Atienza 29 de Junio de 1886.—Fiscal.—El Teniente, Francisco Castillo Sánchez.—El Secretario.—El guardia 2.º, Antonio Muñoz Gorriz.

—1

SECCION QUINTA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Administraciones de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente y 4.º trimestre del actual año económico, desde el día 5 al 14 de Julio próximo, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos días que las clases citadas.

Guadalajara 30 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda. —2

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Julio de 1886, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.		Venimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Plazos.	Vencimientos.			Peset.	Cént.	
Canredondo.....	20	19	Jnio 1886	Clero.	13	»	
Valdearenas.....	19	17	» »	»	131	31	
Herrería.....	18	19	» »	»	19	13	
Gárgoles de Abajo.....	18	»	» »	»	33	»	
Sigüenza.....	16	18	» »	»	15	95	
Idem.....	16	»	» »	»	25	»	
Idem.....	16	»	» »	»	5	10	
Cogollor.....	15	12	» »	»	35	»	
Taragudo.....	8	16	» »	»	262	50	
Castilmimbre.....	10	14	» »	Propios.	102	»	
Masegoso.....	9	18	» »	»	352	»	
Torija.....	9	17	» »	»	70	»	
F. Cuevas.							

—2022

Somosierra 28 de Junio de 1886.—Gregorio Hernanz. —3

GALAPAGOS.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1886 á 87.

Los contribuyentes pueden enterarse del mismo y presentar reclamaciones dentro del término de 8 días, no admitiéndose ninguna trascurrido que sea.

Galapagos 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel de las Heras. —4

VEGUILLAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, para oír reclamaciones, pasado dicho período no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Zarzuela de Jadraque, Hiendelaencina, Campisábalos, Alcorlo, Jadraque, Cogolludo, Fuencemillan, Júcar y Monasterio, den publicidad al periódico oficial en cuyo número venga inserto el presente anuncio.

Veguillas 30 de Junio de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio Gordo.—P. S. M.—El Secretario, Eulogio Plaza. —10

VALDARACHAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de 8 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo período puede ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Valdarachas 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan de Mata Flores.—P. S. M.—Eusebio Roquero, Secretario. —9

PUEBLA DE VALLES.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de

Beneficencia de esta villa para la asistencia á familias pobres. Su dotación consiste en 60 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos y del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Puebla de Valles 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Sanz. —14

#### EL OLIVAR.

Desde hoy día de la fecha se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada anualmente con 120 fanegas de trigo de buena especie y 500 pesetas en dinero; las primeras serán satisfechas por los vecinos al tiempo de hacer la recolección de eras y las segundas por medio de reparto entre los contribuyentes y por trimestres vencidos; también cobrará el agraciado 2 pesetas 50 céntimos por cada parto que asista.

El tiempo oportuno ó necesario para presentar solicitudes es el término de ocho días.

El Olivar 29 de Junio de 1886.—El Alcalde, Julián Pérez. —15

#### VAL DE SAN GARCIA.

Habiéndose terminado el tiempo en que se anunciaba la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya presentado aspirante alguno, se anuncia nuevamente la vacante bajo las mismas bases que quedan expresadas en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 70, correspondiente al viernes 11 del actual, por el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Val de San Garcia 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Casimiro Vicente. —16

#### ESCAMILLA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro del cual pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Escamilla 29 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pascual Guerrero. —13

#### CHILLARON DEL REY.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle en dicho periodo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna que se presente por justa que sea.

Chillarón del Rey 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel de la Higuera. —12

#### VALDENUÑO FERNANDEZ.

En la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de su inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se halla de manifiesto el reparto de territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1886 á 87, con el fin que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar lo que crean justo y legal y digno de reclamación.

Valdenuño Fernandez 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Baldomero Blás. —11

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El día 10 de Julio próximo, tendrá lugar en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta de las yerbas de rastrojera, barbechera y aprovechamientos particulares, á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.250 pesetas por todo el año económico de 1886-87.

Las personas que deseen tomar parte, podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Iriepal 30 de Junio de 1886.—Eugenio Soria.

#### SOCIEDAD MINERA LA LEALTAD.

##### MINA EL ROSARIO.

Habiendo trascurrido los treinta días de plazo concedidos en los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de Guadalajara y *Gaceta oficial de Madrid*, para el pago de los descubiertos de los dividendos pasivos en que se hallaban varios accionistas de esta Sociedad, con arreglo á lo que en aquellos se prevenía, quedan caducadas y sin derecho alguno las láminas provisionales números 6, 7, 8, 9, 30, 31, 34, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 66, 82, 83, 86, 87, 92, 93, 94, 97, 99, 102, 103, 104, 121, 125, 128, 139, 140, 144, 145, 146, 163, 164, 165, 166, 168, 172, 173, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 196; primeras mitades de los números 35, 37, 38, 46, 67, 91, 95, 169; segundas mitades de los números 5, 29, 36, 39, 40, 44, 45, 47, 63, 88, 90, 112, 126, 127, 129, 130, 131, 143, 147, 156, 157, 167, 170, 181 y 191.

Lo que se publica para debido conocimiento.

Al propio tiempo se advierte, que por circunstancias de que se dará cuenta oportunamente, se suspende hasta nuevo aviso la reunión para otorgamiento de la escritura social que estaba anunciada para el día 3 de Julio próximo.

Madrid 30 de Junio de 1886.—El Registrador, Luis Asensi.

#### REPARTIMIENTOS.

Se hacen los de Territorial, Consumos, Cédulas personales y demás trabajos que se ofrezcan á los Ayuntamientos, por D. Manuel Cotayna, que vive en esta Capital, plaza de Jáudenes, 73.